

INFORME SECRETARIAL. 2019 00401 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el caso de autos, la demandante coadyuvada por su apoderado judicial ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que la actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado. No habrá lugar a cancelar medidas cautelares toda vez que las decretadas nunca fueron sentadas.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, dispone:

- a.- **Acéptese** el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la señora SMITH FORERO GONZÁLEZ, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.
- b.- **Dar por terminado** el presente trámite.
- c.- **Sin condena** en costas.
- d.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 069 del
29 oct. 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Se deja constancia que la fecha del presente auto es Veintiocho (28) de octubre de 2020.
Conste. 